



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 25 de mayo de 2023

OFICIO N° 144 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 065 - 2023-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

RU: 1156242



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **mayo** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 065-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Teresa Quadalupe Ramírez Pequeño
TERESA QUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 065-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE, PIURA Y TUMBES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

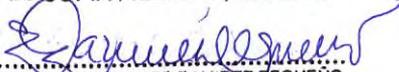
Que, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2023-PCM, publicado el 26 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio Nº 000378-2023-GR.LAMB/GR, de fecha 10 de mayo de 2023 y el Oficio Nº 000381-2023-GR.LAMB/GR, de fecha 15 de mayo de 2023, la Gobernadora Regional (e) del Gobierno Regional de Lambayeque solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia Nacional en treinta y ocho (38) distritos de tres (3) provincias del departamento de Lambayeque declarados en Estado de Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo Nº 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, con el Oficio Nº 156-2023/GRP-100000, de fecha 10 de mayo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia Nacional en varios distritos de las provincias del departamento de Piura declarados en Estado de Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo Nº 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario;




TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, mediante el Oficio N° 284-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de mayo de 2023 y el Oficio N° 0291-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 17 de mayo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tumbes solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia Nacional en trece (13) distritos de las provincias del departamento de Tumbes declarados en Estado de Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° D000430-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 22 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° D000051-2023-INDECI-DIRES, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en los que se opina sobre la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia Nacional, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 000013-2023-GR.LAMB/OFDNCSC, de fecha 10 de mayo de 2023; (ii) el Informe Técnico N° 000015-2023-GR.LAMB/OFDNCSC, de fecha 15 de mayo de 2023, ambos emitidos por la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lambayeque; (iii) el Informe Técnico N° 000023-2023-GR.LAMB/ORPP, de fecha 19 de mayo de 2023, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque; (iv) el Informe Técnico N° 11-2023/GRP-100043, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Civil del Gobierno Regional de Piura; (v) el Memorandum N° 1135A-2023/GRP-410000, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; (vi) el Informe N° 247-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-JO, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes; (vii) el Informe N° 265-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-JO, de fecha 16 de mayo de 2023, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes; (viii) el Informe N° 031-2023/GOBIERNO REGIONAL.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes; (ix) el Informe Técnico N° D000176-2023-INDECI-DIREH, de fecha 17 de mayo de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; (x) el Informe de Emergencia N° 1728-20/5/2023/COEN-INDECI/ 01:00 Horas (Informe N° 86); (xi) el Informe de Emergencia N° 1738-20/5/2023/COEN-INDECI/ 19:25 Horas (Informe N° 92); y, (xii) el Informe de Emergencia N° 1740-20/5/2023/COEN-INDECI/ 23:50 Horas (Informe N° 143), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;





Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Que, en el Informe Técnico N° D000051-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones habitacionales, la limpieza y descolmatación de canales y cauces de ríos, implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional solicitada, los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la conducción y coordinación del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que son procedentes las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia Nacional en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia Nacional en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de mayo de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes y los Gobiernos Locales comprendidos, con la conducción y coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2023 11:36:54 -05:00

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Supremo

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.



Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU 2016899926 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 24.05.2023 11:37:05 -05:00

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Dina Ercilia Boluarte Zegarra

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Hania Pérez de Cuéllar Lubienska

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Jorge Luis Chavez Cresta

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

Nelly Raredes del Castillo

NELLY RAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

Rosa Bertha Gutierrez Palomino

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

Magnet Carmen Márquez Ramírez

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

Vicente Romero Fernández

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

Luis Alberto Otárola Peñaranda

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

**DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL,
 POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS
 PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	1	CAYALTI	
		2	CHONGOYAPE	
		3	JOSE LEONARDO ORTIZ	
		4	LAGUNAS	
		5	SAÑA	
		6	TUMAN	
		7	CHICLAYO	
		8	ETEN	
		9	LA VICTORIA	
		10	OYOTUN	
		11	PATAPO	
		12	PIMENTEL	
		13	PUCALA	
		14	REQUE	
	FERREÑAFE	15	INCAHUASI	
		16	PITIPO	
		17	PUEBLO NUEVO	
		LAMBAYEQUE	18	CHOCHOPE
			19	ILLIMO
			20	JAYANCA
			21	MORROPE
			22	MOTUPE
			23	OLMOS
			24	PACORA
			25	SALAS
			26	SAN JOSE
			27	LAMBAYEQUE
			28	MOCHUMI
			29	TUCUME
PIURA	AYABACA		30	AYABACA
		31	FRIAS	
		32	JILILI	
		33	LAGUNAS	
		34	MONTERO	
		35	PACAIPAMPA	
		36	PAIMAS	
		37	SAPILLICA	
		38	SICCHEZ	
		39	SUYO	
		HUANCABAMBA	40	CANCHAQUE
	41		EL CARMEN DE LA FRONTERA	
	42		HUANCABAMBA	
	43		HUARMACA	



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		44	LALQUIZ	
		45	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	
		46	SONDOR	
		47	SONDORILLO	
	MORROPON	48	BUENOS AIRES	
		49	CHALACO	
		50	CHULUCANAS	
		51	LA MATANZA	
		52	MORROPON	
		53	SALITRAL	
		54	SAN JUAN DE BIGOTE	
		55	SANTA CATALINA DE MOSSA	
		56	YAMANGO	
		PAITA	57	LA HUACA
			58	VICHAYAL
	59		EL ARENAL	
	60		COLAN	
	PIURA	61	CASTILLA	
		62	CATACAOS	
		63	CURA MORI	
		64	EL TALLAN	
		65	LA ARENA	
		66	LAS LOMAS	
		67	PIURA	
		68	TAMBO GRANDE	
		69	VEINTISEIS DE OCTUBRE	
		70	LA UNION	
	SECHURA	71	VICE	
	SULLANA	72	BELLAVISTA	
		73	IGNACIO ESCUDERO	
		74	LANCONES	
		75	MARCAVELICA	
		76	QUERECOTILLO	
		77	SALITRAL	
		78	SULLANA	
		79	MIGUEL CHECA	
		TALARA	80	LOS ORGANOS
	81		MANCORA	
	82		EL ALTO	
	83		LA BREA	
	84		PARIÑAS	
	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	85	CANOAS DE PUNTA SAL
			86	CASITAS
			87	ZORRITOS
		TUMBES	88	CORRALES
			89	LA CRUZ
			90	PAMPAS DE HOSPITAL
			91	SAN JACINTO
			92	SAN JUAN DE LA VIRGEN
			93	TUMBES



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	ZARUMILLA	94	AGUAS VERDES
		95	MATAPALO
		96	PAPAYAL
		97	ZARUMILLA



**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL,
POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS
PRECIPITACIONES PLUVIALES EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE
LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE, PIURA Y TUMBES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

I.1 Identificación del problema público

El Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° 000378-2023-GR.LAMB/GR, de fecha 10 de mayo de 2023 y el Oficio N° 000381-2023-GR.LAMB/GR, de fecha 15 de mayo de 2023, la Gobernadora Regional (e) del Gobierno Regional de Lambayeque solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia Nacional en treinta y ocho (38) distritos de las tres (3) provincias del departamento de Lambayeque declarados en Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario.

Mediante el Oficio N° 156-2023/GRP-100000, de fecha 10 de mayo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia Nacional en varios distritos de las provincias del departamento de Piura declarados en Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario.

Mediante el Oficio N° 284-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de mayo de 2023 y el Oficio N° 0291-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 17 de mayo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tumbes solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia Nacional en trece (13) distritos de las provincias del departamento de Tumbes declarados en Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario.

Con el Oficio N° D000430-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 22 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI, remite el Informe Técnico N° D000051-2023-INDECI-DIRES, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina favorablemente sobre la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia Nacional señalada.

Con el Informe N° D00041-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 23 de mayo de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se tramite la solicitud de prórroga de Estado de Emergencia mencionada.



1.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

El numeral 3.4 del artículo 3 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD”, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, define el Desastre como el “conjunto de daños y pérdidas en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza, cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta regional y local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana”.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

El artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la tipificación de la atención de emergencias por medio de niveles, permite identificar la capacidad de respuesta para atender las emergencias y desastres; estableciendo que la atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en cinco (5) niveles, considerando entre ellos al Nivel 5 “De Gran Magnitud”, que comprende aquellos niveles de impactos de desastres, cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la Nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, en cuyo caso interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario, con el apoyo de la ayuda internacional. En este caso, el INDECI coordina y conduce las operaciones de Respuesta y Rehabilitación.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD”,



aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al INDECI, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de la procedencia o improcedencia. En caso sea procedente, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Técnico N° D000051-2023-INDECI-DIRES, el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia, tuvo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 000013-2023-GR.LAMB/OFDNCSC, de fecha 10 de mayo de 2023; (ii) el Informe Técnico N° 000015-2023-GR.LAMB/OFDNCSC, de fecha 15 de mayo de 2023, ambos emitidos por la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lambayeque; (iii) el Informe Técnico N° 000023-2023-GR.LAMB/ORPP, de fecha 19 de mayo de 2023, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque; (iv) el Informe Técnico N° 11-2023/GRP.100043, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Civil del Gobierno Regional de Piura; (v) el Memorandum N° 1135A-2023/GRP-410000, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; (vi) el Informe N° 247-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-JO, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes; (vii) el Informe N° 265-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-JO, de fecha 16 de mayo de 2023, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes; (viii) el Informe N° 031-2023/GOBIERNO REGIONAL.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes; (ix) el Informe Técnico N° D000176-2023-INDECI-DIREH, de fecha 17 de mayo de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; (x) el Informe de Emergencia N° 1728-20/5/2023/COEN-INDECI/ 01:00 Horas (Informe N° 86); (xi) el Informe de Emergencia N° 1738-20/5/2023/COEN-INDECI/ 19:25 Horas (Informe N° 92); y, (xii) el Informe de Emergencia N° 1740-20/5/2023/COEN-INDECI/ 23:50 Horas (Informe N° 143), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Mediante el Informe Técnico N° D000051-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones habitacionales, la limpieza y descolmatación de canales y cauces de ríos, implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, dicho informe técnico precisa que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; han culminado con la ejecución de sus intervenciones y/o que



las que aún tiene pendiente son de carácter regular que no requieren la prórroga de Estado de Emergencia para su culminación.

El citado Informe Técnico N° D000051-2023-INDECI-DIRES señala que la magnitud y naturaleza del desastre de gran magnitud y debido a que la capacidad técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes, continúa sobrepasada; se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones pendientes, por parte del mencionado gobierno regional, así como de los gobiernos locales comprendidos; con la conducción y coordinación del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en sólo noventa y siete (97) distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Tumbes y Piura, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Técnico N° D000051-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. SECTOR SALUD

- Continuar con la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas, de ser necesario.
- Continuar con la instalación de Centros de Coordinación de Salud, en caso amerite.
- Continuar enviando Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación, en caso amerite.
- Continuar con la evaluación de las instalaciones de salud en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.

b. SECTOR EDUCACIÓN

- Continuar con la evaluación de las infraestructuras educativas en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Continuar desarrollando acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas.



- Continuar habilitando espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas afectadas.

c. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Continuar con la entrega de insumos agrarios.
- Continuar realizando acciones de limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego.

d. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Continuar brindando apoyo con maquinaria, en caso sea necesario.
- Continuar proporcionando las soluciones habitacionales, entre otras acciones en el marco de sus competencias.
- Continuar con la evaluación de la infraestructura de saneamiento y de viviendas y en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento, en caso corresponda.

e. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Continuar brindando la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.
- Continuar brindando apoyo con personal especializado en rescate y búsqueda de personas, en cuanto corresponda.

f. SECTOR DEFENSA

INDECI

- Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base al EDAN, de ser necesario, a pedido del gobierno regional, de corresponder.
- Continuar realizando el seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Dirección Desconcentrada INDECI – Lambayeque, Piura y Tumbes.

g. GOBIERNOS REGIONALES DE LAMBAYEQUE, PIURA Y TUMBES

- Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar proporcionando bienes de ayuda humanitaria a las personas damnificadas, en coordinación con los gobiernos locales comprendidos.
- Continuar con el acondicionamiento del terreno para la reubicación temporal/permanente de población, en apoyo del gobierno local, en caso sea necesario.

h. GOBIERNOS LOCALES

- Continuar realizando actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los



organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.

- Continuar con el funcionamiento de los COE Provincial y/o distrital según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.
- Continuar con la habilitación de áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población, de corresponder.

"(...)

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI, debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción necesarias que correspondan durante la vigencia de la misma.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en noventa y siete (97) distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, para la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida por la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres con Informe N° D000041-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 23 de mayo de 2023.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de mayo de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que Los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes y los Gobiernos Locales comprendidos, con la conducción y coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas



y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto, permitirá continuar con la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, en salvaguarda de la vida, salud, y medios de vida, y por ende beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones pendientes de culminar previstas en el decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM. No deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; teniendo como finalidad el cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 3. Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"

3.1 Las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" son evaluadas por las ESF que otorgaron los respectivos créditos. Para tales efectos, los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

b) Para el caso de créditos otorgados por un monto igual o mayor a S/ 750 000,00 (Setecientos cincuenta mil y 00/100 soles) y hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 30% en el cuarto trimestre del año 2022 con relación al cuarto trimestre del año 2019. Este requisito no se exige a los créditos otorgados a las empresas del sector turismo, según la base de datos de COFIDE en su calidad de administrador del Programa "Reactiva Perú".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura
Encargada del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

2181044-3

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes

**DECRETO SUPREMO
N° 065-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado el 26 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma

Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio N° 000378-2023-GR.LAMB/GR, de fecha 10 de mayo de 2023 y el Oficio N° 000381-2023-GR.LAMB/GR, de fecha 15 de mayo de 2023, la Gobernadora Regional (e) del Gobierno Regional de Lambayeque solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia Nacional en treinta y ocho (38) distritos de tres (3) provincias del departamento de Lambayeque declarados en Estado de Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, con el Oficio N° 156-2023/GRP-100000, de fecha 10 de mayo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia Nacional en varios distritos de las provincias del departamento de Piura declarados en Estado de Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 284-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de mayo de 2023 y el Oficio N° 0291-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 17 de mayo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tumbes solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia Nacional en trece (13) distritos de las provincias del departamento de Tumbes declarados en Estado de Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° D000430-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 22 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° D000051-2023-INDECI-DIRES, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en los que se opina sobre la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia Nacional, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 000013-2023-GR.LAMB/OFDNCSC, de fecha 10 de mayo de 2023; (ii) el Informe Técnico N° 000015-2023-GR.LAMB/OFDNCSC, de fecha 15 de mayo de 2023, ambos emitidos por la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lambayeque; (iii) el Informe Técnico N° 000023-2023-GR.LAMB/ORPP, de fecha 19 de mayo de 2023, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque; (iv) el Informe Técnico N° 11-2023/GRP-100043, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Civil del Gobierno Regional de Piura; (v) el Memorandum N° 1135A-2023/GRP-410000, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; (vi) el Informe N° 247-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-

JO, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes; (vii) el Informe N° 265-2023/GOB.REG. TUMBES-GGR-OFREGERD-JO, de fecha 16 de mayo de 2023, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes; (viii) el Informe N° 031-2023/GOBIERNO REGIONAL.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes; (ix) el Informe Técnico N° D000176-2023-INDECI-DIREH, de fecha 17 de mayo de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; (x) el Informe de Emergencia N° 1728-20/5/2023/COEN-INDECI/ 01:00 Horas (Informe N° 86); (xi) el Informe de Emergencia N° 1738-20/5/2023/COEN-INDECI/ 19:25 Horas (Informe N° 92); y, (xii) el Informe de Emergencia N° 1740-20/5/2023/COEN-INDECI/ 23:50 Horas (Informe N° 143), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° D000051-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones habitacionales, la limpieza y descolmatación de canales y cauces de ríos, implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional solicitada, los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la conducción y coordinación del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que son procedentes las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia Nacional en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-

PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia Nacional en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de mayo de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes y los Gobiernos Locales comprendidos, con la conducción y coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	1	CAYALTI	
		2	CHONGOYAPE	
		3	JOSE LEONARDO ORTIZ	
		4	LAGUNAS	
		5	SAÑA	
		6	TUMAN	
		7	CHICLAYO	
		8	ETEN	
		9	LA VICTORIA	
		10	OYOTUN	
		11	PATAPO	
		12	PIMENTEL	
		13	PUCALA	
		14	REQUE	
	FERREÑAFE	15	INCAHUASI	
		16	PITIPO	
		17	PUEBLO NUEVO	
		LAMBAYEQUE	18	CHOCHOPE
			19	ILLIMO
			20	JAYANCA
			21	MORROPE
			22	MOTUPE
			23	OLMOS
			24	PACORA
			25	SALAS
			26	SAN JOSE
			27	LAMBAYEQUE
		28	MOCHUMI	
		29	TUCUME	
	PIURA	AYABACA	30	AYABACA
			31	FRIAS
			32	JILILI
			33	LAGUNAS
			34	MONTERO
			35	PACAIPAMPA
			36	PAIMAS
			37	SAPILLICA
			38	SICCHEZ
			39	SUYO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
PIURA	HUANCABAMBA	40	CANCHAQUE	
		41	EL CARMEN DE LA FRONTERA	
		42	HUANCABAMBA	
		43	HUARMACA	
		44	LALQUIZ	
		45	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	
		46	SONDOR	
	47	SONDORILLO		
	MORROPON	48	BUENOS AIRES	
		49	CHALACO	
		50	CHULUCANAS	
		51	LA MATANZA	
		52	MORROPON	
		53	SALITRAL	
		54	SAN JUAN DE BIGOTE	
		55	SANTA CATALINA DE MOSSA	
		56	YAMANGO	
	PAITA	57	LA HUACA	
		58	VICHAYAL	
		59	EL ARENAL	
	PIURA	60	COLAN	
		61	CASTILLA	
		62	CATACAOS	
		63	CURA MORI	
		64	EL TALLAN	
		65	LA ARENA	
		66	LAS LOMAS	
		67	PIURA	
		68	TAMBO GRANDE	
		69	VEINTISEIS DE OCTUBRE	
	SECHURA	70	LA UNION	
		71	VICE	
		SULLANA	72	BELLAVISTA
			73	IGNACIO ESCUDERO
			74	LANCONES
			75	MARCAVELICA
			76	QUERECOTILLO
			77	SALITRAL
			78	SULLANA
			79	MIGUEL CHECA
			TALARA	80
		81		MANCORA
		82		EL ALTO
		83		LA BREA
	84	PARIÑAS		
	CONTRALMIRANTE VILLAR	85	CANOAS DE PUNTA SAL	
		86	CASITAS	
87		ZORRITOS		
TUMBES		88	CORRALES	
		89	LA CRUZ	
		90	PAMPAS DE HOSPITAL	
		91	SAN JACINTO	
		92	SAN JUAN DE LA VIRGEN	
ZARUMILLA		93	TUMBES	
		94	AGUAS VERDES	
	95	MATAPALO		
	96	PAPAYAL		
	97	ZARUMILLA		